



Auto Sust.1321
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado de Origen, indicando que realizó la conversión de los depósitos judiciales correspondiente al presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00746-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1346
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con (Rad.006-2020-00435-00) al oficio CYN/003/0231/2024, el cual informó que por oficio No. 2413 de fecha 12 de diciembre de 2022 si surtía efectos la medida de remanentes, el cual obra a índice 37.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00023-00(010)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1334
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicación 008-2015-00238-00, NO SURTE EFECTOS, al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad del Juzgado 23 Civil Municipal (Rad.2018-00116).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00838-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1319
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Cali al Oficio CYN/003/0055/2024, indicando que,

De acuerdo con la información suministrada a través del Oficio No. CYN/003/0055/2024, y radicado de Orfeo No.202441210100025632, notificado por correo electrónico, en el cual informa que, dentro del asunto de la referencia, el Despacho a su cargo mediante Auto "...RESUELVE: 1.- REQUERIR al Departamento Administrativo De Hacienda De Cali, a fin de que dé respuesta a la solicitud de embargo de remanentes solicitado a través del auto No. 1806 del 10 de mayo de 2023, y comunicado a través del oficio No. CYN/003/01261/2023 del 12 de mayo de 2023..."; Al respecto le informamos que, una vez revisada las bases de datos de la administración distrital, logramos determinar que, al contribuyente PREMADERAS RAMIREZ DUQUE LTDA identificado con NIT No. 8903008098, actualmente presenta medidas cautelares de embargo, decretadas dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del bien inmueble identificado con el número predial B010401690000 y matrícula inmobiliaria No. 370 – 471705, por concepto del Impuesto Predial Unificado respecto a diferentes vigencias, la cual, consultada en el estado de cuenta corriente expedido por el Sistema de Gestión Territorial SGFT-SAP, con fecha 05 de Abril de 2024, presenta deuda por dicha obligación tributaria que sustenta el proceso de cobro coactivo.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho tendrá en cuenta su solicitud de Remanentes en el momento procesal oportuno, una vez evidenciamos la cancelación total de las obligaciones tributarias pendientes de pago, procederemos a levantar las medidas cautelares y dejar a disposición del juzgado a su cargo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00135-00(019)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 1352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, la respuesta allegada por la Oficina de Catastro, toda vez que dentro del expediente ya obra el certificado de avalúo catastral del inmueble No.455189 y mediante auto No.1165 del 08 de abril del 2024 se les corrió traslado a las partes.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-00142-00(026)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust.1345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CyN10/0550/2024 del 13 de marzo de 2024, allegado por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicación 015-2017-00322-00, indicando que la solicitud de embargo de remanentes, **SI SURTE EFECTOS** al ser la primera solicitud allegada en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00168-00(004)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust.1357
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., y atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral segundo del auto No. 3578 del 06 de diciembre de 2023, de la siguiente manera;

"2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO Con TP#207.059 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00636-00(031)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust.1149
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud de pago de depósitos judiciales, se ordenó la entrega de títulos a través del auto No. 754 y 755 del 26 de febrero de 2024, y 1154 y 1155 del 08 de abril de este año, tanto en la demanda principal como la acumulada, no obstante, atendiendo el fraccionamiento ordenado en el auto No. 754 del 26 de febrero de 2024 y la constancia secretarial obrante a ítem 60 de la demanda principal, se modificó la cifra a pagar.

Por lo anterior, se corregirá el auto No.1155 del 08 de abril de 2024, en el sentido de excluir el pago del depósito judicial No. 469030003000128 y se corregirá el número de los depósitos judiciales ordenados para pago y fraccionamiento del auto No. 755 de fecha 26 de febrero de 2024.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No.755 del 26 de febrero de 2024, en el sentido de indicar los números de los depósitos judiciales que se ordenó pagar y fraccionar, el cual quedará así,

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante (acumulada3) DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912, los siguientes depósitos judiciales;

469030003011131	26/12/2023	\$ 448.050,00
469030003019124	25/01/2024	\$ 489.631,00
TOTAL		\$ 937.681,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.109.5 a la apoderada judicial de la parte demandante (acumulada3) DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912

469030003000128	28/11/2023	\$ 945.900.00
Se fracciona en:	\$941.790.5	Para ser entregado a la parte demandante principal
	\$4.109.5	Para ser entregado a la parte demandante acumulada 3

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-CORREGIR el #1 del auto No. 1155 del 08 de abril de 2024, en el sentido de indicar que se excluye el pago del depósito judicial No. 469030003000128, y el total a pagar en el numeral 1 del auto es



\$1.427.312., el cual quedará así:

469030003011131	26/12/2023	\$ 448.050,00
469030003019124	25/01/2024	\$ 489.631,00
469030003030526	27/02/2024	\$ 489.631,00
TOTAL		\$ 1.427.312.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el # 2 del auto No. 1155 del 08 de abril de 2024.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00517-00 (014)acum 3

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito\$ 21.103.307.00
 Liquidación de Costas\$800.000.00
 Títulos pagados por este Despacho el 24-05-2023.....\$1.710.256.00
 Títulos pagados por este Despacho 08/11/2023.....\$1.593.075.00
 Títulos pagados por este Despacho 26/02/2024.....\$941.790.5
 Títulos por pagar por este Despacho 08/04/2024.....\$1.484.557.5

TOTAL

\$ 16.173.628.00



Auto Sust.1149
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que a ítem No.60, obra constancia secretarial indicando que no se relacionó el número del depósito judicial a fraccionar en el auto No. 754 del 26 de febrero de 2024, se procederá con su corrección, y una vez se realice el pago de los depósitos judiciales ordenados a la fecha, se dará trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No.754 del 26 de febrero de 2024, en el sentido de indicar el número del depósito judicial que se ordenó fraccionar, es el 46930003000128, por ende quedará así;

#46930003000128	28/11/2023	\$945.900.00
Se fracciona en:	\$941.790.5	Para ser entregado en la demanda principal
	\$4.109.5	Para ser entregado a la parte demandante acumulada 3

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-Una vez realizado el pago de los depósitos judiciales ordenados en los autos No.754 del 26 de febrero de 2024, y 1154 del 08 de abril de 2024, **VUELVA** el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que la solicitud de embargo de remanentes solicita dentro del proceso con radicación 018-2020-00428 por la demandada ELSA HERRERA DE MARTINEZ, **SI SURTE EFECTOS**, al ser la primer solicitud allegada en tal sentido.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00517-00 (014)ppal
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

Auto Sust. 1354
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allega oficio CYN/005/0343/2024 indicando que el proceso con radicación 005-2022-00195-00, en el cual se solicitó el embargo de los remanentes y fue aceptado por Oficio CYN/005/2191/2023 del 02 de noviembre del 2023, terminó por pago total de la obligación, y por ende, se deja a disposición las medidas cautelares.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso del Juzgado Quinto de Ejecución terminó el 13 de marzo del 2024 y el expediente que aquí nos ocupa, terminó el 10 de abril del mismo año, se levantan las medidas cautelares que por remanentes fueron dejadas a disposición de este Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR las siguientes medidas cautelares dejadas a disposición mediante oficio CYN/005/0343/2024 por parte del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.005-2022-00195);

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo sobre los derechos de cuota que sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-822459 y 370-822503 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee el demandado a RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS .	No. 0341 del 06 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, que ordena embargo.
Los inmuebles quedan a disposición del proceso Rad. 010-2019-00295 Que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	
Secuestro: DC. No. 025 de 27 de julio de 2022, diligencia realizada 02 diciembre de 2022.	DMH SERVICIOS E INGENIERIA asignado JUAN CARLOS OLAVE VERNEY Carrera 4 No. 12-41 oficina 1111 Edificio Seguros Bolívar - Cali o en el número celular 3104183960
Los inmuebles quedan a disposición del proceso Rad. 010-2019-00295 Que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. REMITIR COPIA DEL ACTA DE SECUESTRO.	

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00295-00(010)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 1341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el demandado solicita la corrección del oficio de levantamiento de la medida cautelar del inmueble y para ello adjunta nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no obstante, de la revisión del documento se observa que el oficio presentado para su inscripción fue el No.003/0267 el cual se dirige al secuestre, por lo tanto, se negará la petición y en su lugar, se ordenará remitir nuevamente el oficio que corresponde a la Oficina de Registro.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de corrección del oficio de levantamiento de medida, que presenta el demandado Carlos Alberto Martínez Caicedo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-Por SECRETARIA remitir nuevamente el oficio CYN/003/0266/2024 al correo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para su inscripción, con copia al demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00441-00 (022)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS COMFENALCO, toda vez que dicha EPS en el oficio de fecha 07 de diciembre del 2023, informó que la demandada se encuentra afiliada en calidad de "Independiente", como se muestra a continuación:

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de uno de nuestros usuarios, nos permitimos informar que la señora NANCY HENAO ARENAS identificada con CC 66.759.314, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS Delagente por NANCY HENAO ARENAS CC 66.759.314 en calidad de Independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00156-00 (025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

AutoSust.1314
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a que el Dr. Jhonatan García Guerrero como Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 83 del 24 de enero de 2024, que le fue comunicado a través de correo electrónico el 05/02/2024 2:13pm, y el requerimiento realizado a través del auto No. 810 del 13 de marzo de 2024, comunicado a través del oficio No.CYN/003/00697/2023 del 14 de marzo de 2024 remitido nuevamente a los correos electrónicos cooptecpol2018@gmail.com y jhonnatang2010@hotmail.com, y contrario a ello, solicita que se sigan realizado entrega de depósitos judiciales; el Despacho negará la petición, y procederá a realizar la entrega de títulos a la parte demandante de la demanda acumulada a fin de igualar la misma cifra que se tendrá imputada como abono a la obligación que ejecuta la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol, es decir, \$13.205.576.oo.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, como quiera que no ha dado cumplimiento a los requerimientos del Despacho, por lo que se seguirá realizando el pago de títulos en la demanda acumulada, hasta tanto se iguale la suma de \$13.205.576.oo imputada como abono de la demanda principal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00517-00 (014)acum

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS PRINCIPAL:

Liquidación del crédito Letra #003	\$ 59.407.900.00
Liquidación del crédito Letra #004.....	\$ 60.184.300.00
Liquidación de Costas	\$ 3.075.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 16/08/2022.....	\$ 44.337.675,00
Títulos pagados por este Despacho 21/11/2022.....	\$ 4.377.840,00
Títulos por pagar por este Despacho 09/10/2023.....	\$13.205.576.00

Total **\$60.746.109.00**



**Auto Sust.1315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00083-00 (009)_{Hs}

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

Auto Sust.1320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.027-2023-00147-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la parte demandada Mariana del Socorro Obando Benjumea con C.C.# 66.654.080 **NO SURTE EFECTOS** al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad del Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cuanto a la señora Ana María Valencia Obando, **NO SURTE EFECTOS** toda vez que no es parte demandada dentro del presente asunto.

2.- OFICIAR al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.017-2019-00634-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la parte demandada Mariana del Socorro Obando Benjumea con C.C.# 66.654.080 **NO SURTE EFECTOS** al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad del Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00534-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.1327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Banco Popular a fin de, que dé cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio CYN/003/0590/2024.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00126-00(020)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust.1350
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-228826.

Por secretaria inclúyase en el oficio los datos de la apoderada judicial de la parte demandante.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00255-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust.1318
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, y dado que el avalúo que obra en el expediente es del periodo 2022, se hace necesario actualizarlo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565552.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00782-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaría

Auto Sust.1336
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, y dado que el avalúo que obra en el expediente es del periodo 2023, se hace necesario actualizarlo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-16768.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00318-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaría

Auto Sust.1340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede y dado que el avalúo que obra en el expediente se encuentra desactualizado, con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, se oficiará a la Oficina de Catastro para la expedición del avalúo catastral.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-322977.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00809-00(030)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 1329
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al pagador RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE SAS, a fin de informarle que de conformidad con el oficio CYN/003/01670/2023 solo se decreta el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de la señora NOHEMY VARELA OCAMPO, así mismo, se limita la medida en la suma de \$20.000.000.

Líbrese el oficio correspondiente. Adjúntense con el envío el oficio CYN/003/01670/2023

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00907-00(028)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust.1322
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, y en vista que, el pagador de EMI informa que al realizar el pago por el portal del banco agrario indica que el proceso no es válido, se oficiará a fin de informarle que el número de proceso correcto es **76001400300320170081300**, y no como erróneamente se relacionó en el archivo que el pagador adjunta, por otro lado, el área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo informó que el proceso se encuentra habilitado y constituido en el portal del Banco Agrario, así las cosas, se oficiará y pondrá en conocimiento del pagador.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al pagador EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI SAS SERVICIO DE AMBULACIA PREPRAGADA, a fin de informarle que el número del proceso para realizar la consignación de los depósitos judiciales por concepto de embargo salarial es la radicación No. **76001400300320170081300**, Cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.-PONER en conocimiento del pagador, lo informado por el área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo, que indica,

“La Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias Cali área de Depósitos Judiciales; se permite indicar que el proceso bajo radicado 76001400300320170081300 se encuentra habilitado y constituido en el portal Banco Agrario en la Cuenta Única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.”

Líbrese los oficios correspondientes. Adjúntese con el envío el archivo visible a Índice 13.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada KATERINE AYALA ALZATE con C.C. 66.899.840 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **NEQUI Y DAVIPLATA**, dineros que serán consignados en la



cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 97.500.000.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00813-00(003)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

AutoInter.1483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a que el Dr. Jhonatan García Guerrero como Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 83 del 24 de enero de 2024, que le fue comunicado a través de correo electrónico el 05/02/2024 2:13pm, y el requerimiento realizado a través del auto No. 810 del 13 de marzo de 2024, comunicado a través del oficio No.CYN/003/00697/2023 del 14 de marzo de 2024 remitido nuevamente a los correos electrónicos cooptecpol2018@gmail.com y jhonnatang2010@hotmail.com, y contrario a ello, solicita que se sigan realizado entrega de depósitos judiciales; el Despacho procederá a realizar la entrega de títulos a la parte demandante de la acumulada a fin de igualar la suma que no fue reintegrada por el Dr. Jhonatan García, la cual asciende a \$13.205.576, misma cifra que se tendrá imputada como abono a la obligación que ejecuta la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES CODISTRIBUCIONES con Nit.#800.202.433-5 los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987274	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.650.697,00
469030002997864	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.650.697,00
469030003008798	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 1.650.697,00
469030003017228	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.803.925,00
469030003028145	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 1.803.925,00
469030003037064	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 1.803.925,00

Total Valor \$ 10.363.866,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00517-00 (014)acum 3
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS ACUMULADA:

Liquidación del crédito Letra.....	\$ 9.335.200.00
Liquidación de Costas	\$ 2.800.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 30/04/2024.....	\$10.363.866.00
Total	\$1.771.334

CONSTANCIA DE TÍTULOS PRINCIPAL:

Liquidación del crédito Letra #003	\$ 59.407.900.00
Liquidación del crédito Letra #004.....	\$ 60.184.300.00
Liquidación de Costas	\$ 3.075.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 16/08/2022.....	\$ 44.337.675,00
Títulos pagados por este Despacho 21/11/2022.....	\$ 4.377.840,00
Títulos por pagar por este Despacho 09/10/2023.....	\$13.205.576.00
Total	\$60.746.109.00

Auto Sust. 1332
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIRO WILLIAM MUÑOZ RAMOS con T.P.# 50.714 para actuar en nombre y representación de la parte demandante José Arturo Velásquez Tovar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-ENTERESE al apoderado de la parte demandante, que no obra pendiente por resolver memorial de liquidación de crédito, y que, por auto No.258 del 03 de noviembre de 2017 se modificó la liquidación presentada por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00057-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1361
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta del Juzgado Segundo (02) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali al oficio CYN/003/0176/2024, indicando que; *"OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no se advierte el Oficio mencionado donde comunica el embargo de remanentes para el proceso que relacionada 23-2020-0072600, igualmente se requiere para que allegue el oficio 841 del 18 de mayo de 2021, con el fin de ser incorporado y dar trámite al mismo, por último informar sobre el estado del proceso, el cual se encuentra vigente y la última actuación corresponde a liquidación del crédito modificada por este Juzgado mediante auto No.694 de mayo 11 de 2021, la cual se fijó en la suma de \$326.622.962. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva"*

2.- Por SECRETARIA remitir el oficio No.841^(ID.13) del 18 de mayo de 2021 librado por el Juzgado de Origen, en donde se comunica el embargo de remanentes, al Juzgado Segundo (02) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para el trámite correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00726-00 (023)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Inter.1484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Interpone en escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, recurso de reposición en contra del auto No.1225 del 15 de abril de 2024, proveído mediante el cual esta instancia ofició al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, informándole que los remanentes solicitados no surte efectos, sin embargo, dicho remedio horizontal no podrá ser tramitado en esta ocasión pues se presentó de forma extemporánea acorde al inciso 3º del artículo 318 del C.G.P, toda vez que fue remitido vía correo electrónico el 22 de abril de 2024, mientras que el término que tenía para hacerlo trascurrió el 17, 18 y 19 de abril del corriente.

De otro lado, se pagará los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito, teniendo en cuenta que las costas ya se pagaron.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el abogado Lester Hernán Rincon, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la parte demandante a través del apoderado judicial LESTER HERNAN RINCON con C.C. 16.775.556, de los siguientes depósitos judiciales:

469030002855463	30/11/2022	\$ 278.440,00
469030002868335	26/12/2022	\$ 348.440,00
469030002880171	30/01/2023	\$ 322.988,00
469030002892963	27/02/2023	\$ 322.988,00
469030002905691	28/03/2023	\$ 322.988,00
469030002911841	14/04/2023	\$ 156.254,00
469030002917022	28/04/2023	\$ 322.988,00
469030002928716	31/05/2023	\$ 322.988,00
469030002941369	04/07/2023	\$ 322.988,00
469030002951215	28/07/2023	\$ 322.988,00
469030002966884	29/08/2023	\$ 322.988,00
TOTAL		\$ 3.367.038,00

3.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$74.620.00 a la parte demandante a través del apoderado judicial LESTER HERNAN RINCON con C.C. 16.775.556, el siguiente título judicial;

# 469030002977876	27-09-2023	\$322.988.00
Se fracciona en:	\$74.620	Para ser entregado a la parte demandante
	\$248.368	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

5.-OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a fin de que informe el estado del proceso con radicación 2016-00506-00, como quiera que existe embargo de remanentes que surtió efectos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-00 (016)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$3.441.658.00
COSTAS	PAGADAS
TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO 30/04/2024.....	\$3.441.658.00

TOTAL **\$0**

Auto Sust. 1344
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado por oficio CYN/003/02874/2023.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente. Adjúntese con el envío el oficio CYN/003/02874/2023

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00399-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1353
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado por oficio CYN/003/757/2022.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente. Adjúntese con el envío el oficio CYN/003/757/2022.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA LUISA GORDILLO VACA con C.C. 31.284.584 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCO DE LA REPUBLICA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y MI BANCO**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 44.446.392.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00721-00(003)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1342
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Itagüí, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado por oficio No.03-323-2021.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente. Adjúntese con el envío el oficio No.03-323-2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00705-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1349
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA, a fin de que rinda informe de su gestión como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-574543 de propiedad del demandado, ubicado en la Calle 12 C # 29 A 1 - 15 Apartamento 201 Barrio Colseguros.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.1998-00808-00(023)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Inter.1494
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00386-00(031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (032) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00785-00(032)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1507
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00635-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1509
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro(034) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00283-00(034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

Auto Inter. 1510
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (001) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00998-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo(002) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00692-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

Auto Inter. 1488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2024-00040-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

Auto Inter. 1489
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (025) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00616-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1491
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00941-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00832-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1508
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (034) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00262-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

Auto Sust.1339
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito obrante a ítem 84, la señora Claudia Viviana Arias Posada, solicita la devolución de la suma de \$7.669.201.00, y como quiera que se observa que la consignación la realizó a la cuenta del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, se solicitará la conversión a dicho despacho a fin de proceder con la orden de devolución.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-OFICIAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, a fin de que realice la conversión del depósito judicial por postura de remate que consignó por error la señora Claudia Viviana Arias Posada, a la cuenta de ese Juzgado, a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceso con radicación 76001400301820170046900. Una vez sean convertidos se ordenará la devolución solicitado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002354648	8600029644	BANCO DE BOGOTA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/04/2019	11/09/2019	\$ 300.000,00

Total Valor \$ 300.000,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00469-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



**Auto Sust.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación y archivo del proceso allegada por la parte demandada, como quiera que su solicitud no se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-000223-00 (022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

Auto Inter. 1499
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito antecede, la apoderada demandante presenta avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-718589, no obstante, no da cumplimiento a lo dispuesto en #4 del artículo 444 del C.G.P, al no incrementar en un 50% el avalúo presentado, además lo presentó sobre la totalidad del inmueble, cuando la medida de embargo y secuestro únicamente se efectivizó respecto al 50%, porcentaje que le corresponde al demandado Franco Esned Cordoba.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo anterior expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00026-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

Auto Inter.1497
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit.#900.688.066-3, con abono a la cuenta No. 0560485169997585 del Banco Davivienda los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003021367	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 359.001,00
469030003031935	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 537.752,00
469030003041949	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 639.233,00
469030003048040	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2024	NO APLICA	\$ 97.566,00

Total Valor \$ 1.633.552,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00232-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

CONSTANCIA DE TITULOS

Liquidación del crédito\$ 12.683.037.00
Liquidación de Costas\$ 1.250.000.00
Títulos pagados por este Despacho 05/07/2023.....\$4.425.591.00
Títulos pagados por este Despacho 24/01/2024.....\$5.219.292.00



Títulos por pagar por este Despacho 30/04/2024.....\$1.633.552.00

Total **\$2.654.602.00**

Auto Inter. 1498
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su apoderada judicial VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con la cédula de ciudadanía No.1.151.938.323, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003033478	8903002794	BANCO DE OCCIDENTESA BANCO DE OCCIDENTESA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 249.555,00
469030003033511	8903002794	BANCO DE OCCIDENTESA BANCO DE OCCIDENTESA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 249.555,00
469030003047212	8903002794	BANCO DE OCCIDENTESA BANCO DE OCCIDENTESA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 251.494,00
469030003047213	8903002794	BANCO DE OCCIDENTESA BANCO DE OCCIDENTESA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 1,00
469030003047214	8903002794	BANCO DE OCCIDENTESA BANCO DE OCCIDENTESA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 1,00
469030003047215	8903002794	BANCO DE OCCIDENTESA BANCO DE OCCIDENTESA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 1,00
469030003047216	8903002794	BANCO DE OCCIDENTESA BANCO DE OCCIDENTESA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 1,00
469030003047217	8903002794	BANCO DE OCCIDENTESA BANCO DE OCCIDENTESA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 1,00

Total Valor \$ 750.609,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00226-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

CONSTANCIA DE TITULOS

Liquidación del crédito\$ 64.066.310.00

Liquidación de Costas\$ 3.113.000.00



Títulos por pagar por este Despacho 30/04/2024.....\$ 750.609.00

Total **\$ 66.428.701.00**



**Auto Inter. 1496
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN con Nit: 901.293.636 - 9, los siguientes depósitos judiciales;

469030003026348	16/02/2024	\$ 731.458,00
469030003026349	16/02/2024	\$ 731.458,00
469030003026350	16/02/2024	\$ 731.458,00
469030003026351	16/02/2024	\$ 731.458,00
469030003026352	16/02/2024	\$ 731.458,00
469030003026353	16/02/2024	\$ 731.458,00
469030003026354	16/02/2024	\$ 731.458,00
469030003026355	16/02/2024	\$ 731.458,00
469030003026356	16/02/2024	\$ 731.458,00
TOTAL		\$ 6.583.122,00

Librase la orden de pago correspondiente.

2.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$699.321 a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN con Nit: 901.293.636 - 9 el siguiente título judicial;

469030003026357	16/02/2024	\$ 731.458.00
Se fracciona en:	\$699.321	Para ser entregado a la parte demandante
	\$32.137.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación allegada al plenario más las costas del proceso o indique si da por terminado el proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00012-00(019) Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS

LIQUIDACION DEL CRÉDITO.....	\$6.782.443
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$500.000
TÍTULOS X PAGAR POR ESTE DESPACHO 30/04/2024.....	\$7.282.443
TOTAL	\$0



**Auto Sust. 1331
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte demandante, la relación de depósitos judiciales obrantes en la cuenta única judicial para este proceso.

469030002724826	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 340.200,00
469030002724827	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 25.800,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00130-00(017)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N° 1495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LEONARDO CESAR GARCÍA CORREA, solicitó la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta abril de 2024, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por BANCOLOMBIA S.A. por el pago de las cuotas en mora hasta abril de 2024 realizado por la parte demandada LEONARDO CESAR GARCÍA CORREA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en las cuentas de las diferentes entidades bancarias.	Oficio No.3007 del 27 de noviembre de 2023, emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro previo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.3701-46917, registrado en la ORIP de Cali.	Oficio No.3008 del 27 de noviembre de 2023, emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00865-00(033)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria

Auto Sust. 1337
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Bancolombia al oficio CYN/003/0832/2024, indicando que,

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE ENRIQUE ALBARRACIN PERAZA - 19227235	Cuenta Ahorros - CTA PENSION 9086	Producto no susceptible de Embargo

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Bancolombia - NEQUI al oficio CYN/003/0832/2024, indicando que,

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
JORGE ENRIQUE ALBARRACIN PERAZA CC 19227235	Cuenta Nequi finalizada en 3824	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2007-00711-00(001)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1363
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco BBVA al oficio CYN/003/0742/2024, indicando que,

En respuesta al oficio No. CYN/003/0742/2024 del 20 de marzo de 2024, mediante el cual dispuso requerir al Banco para que se sirva informar a ese Despacho el trámite dado al oficio No. 288 de febrero de 2022, comedidamente nos permitimos ponerle en conocimiento los sucesos relacionados con el trámite dado a la medida cautelar, así:

En el mes de marzo de 2022 el Banco BBVA Colombia recibió el oficio No. 288 de febrero de 2022, mediante el cual su Despacho decretó el embargo y retención en contra de RUBEN DARIO PERNETT GONZALEZ C.C. 72.275.030.

Al respecto, debemos indicar que para la fecha de recibo del citado oficio, una vez revisadas las bases de datos del Banco, este procedió a la aplicación de la medida cautelar para RUBEN DARIO PERNETT GONZALEZ C.C. 72.275.030 por un monto de \$ 144.550.000 afectando la cuenta de ahorros No. 0200305013 el día 18 de marzo de 2022; así como se le informo en el comunicado con consecutivo JTE1141585.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Popular al oficio CYN/003/0742/2024, indicando que,

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
72275030	RUBEN DARIO PERNETT GONZALEZ

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00081-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1326
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda al oficio CYN/003/0677/2024, indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada **MARIA FERNANDA GARZON ESCOBAR** identificada con CC 31963346; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00166-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco de Bogotá al oficio CYN/003/0826/2024, indicando que,

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1144150979	MARIN GILMELISSA	76001400303020220059200	AH 0180631616 \$0 AH 0180654097 \$0 AH 0180724684 \$0 AH 0475208112 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Itaú al oficio CYN/003/0826/2024, indicando que,

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
72275030	RUBEN DARIO PERNETT GONZALEZ

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00592-00(030)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Juzgados Civiles M
Ema

Secretaria

Auto Sust. 1360
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco de Bogotá al oficio CYN/003/0836/2024, indicando que,

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
57432829	VALENCIA CUARTASMARIA ISABEL	76001400303120230003900	AH 0142166164 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00039-00(031)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado, allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, donde consta el secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No.370-626683 y 370-626778.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00259-00 (002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1324
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado, allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, donde consta el secuestro del vehículo identificado con placas IZM-988.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe allegado por Constructora e Interventoría Los Samanes SAS, como secuestro del del vehículo identificado con placas IZM-988., indicando que el día 22 de marzo de 2024, se llevó a cabo diligencia de Secuestro y que; *"el automotor se encuentra inmovilizado dentro de las instalaciones del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ (SIA), ubicado en la carrera 34 No.10-499 YUMBO desde el día 05 de enero de 2024."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00195-00 (030)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1356
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar, allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00651-00 (034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1325
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de entrega allegado por Constructora e Interventoría Los Samanes SAS, como secuestre del vehículo identificado con placas IPY-933, indicando que el día 16 de abril de 2024, realizó entrega real y material del vehículo al apoderado del adjudicatario Fernando Iván Gómez Montoya.

2.-NEGAR la solicitud de fijar honorarios a favor de la Constructora e Interventoría Los Samanes SAS, toda vez que estos ya fueron pagados por la parte actora en la suma de \$360.000 descrito en el acta de diligencia de secuestro que se realizó el 14 de agosto de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00788-00 (013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegado por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD al oficio CYN/003/0769/2024, indicando los datos de la demandada Lisalba Silva Solís, que indica;

Dando respuesta a la solicitud, mediante auto No. 921 calendarado 20 de marzo de 2024, en la que solicitan información correspondiente de la Señora LISALBA SILVA SOLIS CC No. 66.907.735, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como cotizante independiente por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Registra dirección DG 26 P 1 96 03 José Manuel Marroquín Etapa I en Cali - Valle, teléfono 4483612, correo electrónico alba2@hotmail.com.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00798-00 (025)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1348
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe allegado por Constructora e Interventoría Los Samanes SAS, como secuestre del bien inmueble con M.I No. 370-354604, indicando que el día 14 de marzo de 2024, se llevó a cabo diligencia de Secuestro y que; *"el inmueble se encuentra ocupado por el demandado razón por la cual, no se genera canon de arrendamiento y quien, mediante llamada telefónica nos describió el inmueble, manifestando estar realizando las gestiones pertinentes para generar el pago total de la obligación."*

2.- Por **SECRETARIA** dar cumplimiento al numeral 2 del auto No.1093 del 10 de abril de 2024, elaborado y remitiendo al apoderado y entidad correspondiente el oficio.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00468-00(002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe allegado por Gerenciar y Servir S.A.S., como secuestre del vehículo identificado con placa IFW-407, indicando que,

SEGUNDO: En el lugar de la diligencia nos acompaña la apoderada de la parte accionante la Doctora ANA ISABEL CARDONA GONZÁLEZ. identificada con C.C. 42.146.485, portadora de la T.P. 251.852 del C.S.J., con quien ingresamos para poder inspeccionar el citado vehículo, donde se verificó el estado y funcionamiento de este, el cual es dejado en calidad de depósito provisional a la entidad demandante la cual allega póliza 45-53-101000285, informando que el vehículo permanecerá inmovilizado en la en la CARRERA 3 #10-12, PARQUEADERO ED. COLOMBIA DE LA CIUDAD DE CALI.

TERCERO: Encontrándose el vehículo en general en normal estado de conservación interior y exteriormente, cuenta con documentación que consta de matrícula, tiene llave, se encontró sumidos y hundidos varios, desgaste general de pintura, el vehículo no enciende, no tiene radio frontal, se toma el inventario de ingresos. Se anexa registro fotográfico para ser visualizado por el despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00450-00(024)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe allegado por Constructora e Interventoría Los Samanes SAS, como secuestre de los bienes inmuebles con Matriculas Inmobiliarias No. 370-368570, 370-368665, 370-368687 y 370-368688, indicando que el día 19 de febrero de 2024, se llevó a cabo diligencia de Secuestro y que; *"el bien inmueble se encuentra en proceso de construcción. Sin embargo, esta construcción se encuentra suspendida, toda vez que, los dueños del inmueble, se encuentran realizando las gestiones pertinentes para vender el inmueble y poder cancelar lo adeudado a la parte demandante."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00950-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Sust.1347
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado de Origen, indicando que realizó la conversión de los depósitos judiciales correspondiente al presente proceso.



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31832084	Nombre	MARLEHY MURILLO MORA	Número de Títulos	13
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460030002894514	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00	
460030002892070	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00	
460030002905191	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00	
460030002915335	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00	
460030002927310	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 646.466,00	
460030002951052	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00	
460030002968720	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00	
460030002979278	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00	
460030002990735	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00	
460030002999568	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00	
460030003012838	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00	
460030003022022	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	\$ 370.490,00	
460030003030849	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 370.490,00	
Total Valor						\$ 4.903.318,00	

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00866-00(014)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.1338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada demandante, allega avalúo del vehículo de placas HPR859, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que el mismo aún no han sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaría

Auto Sust. 1330
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegado por la EPS SANITAS al oficio CYN/003/0849/2024, indicando los datos del empleador del demandado José Manuel Silva Téllez, que indica;

Nombres y Apellidos	JOSE MANUEL SILVA TELLEZ
Cédula	1130675054
Empleador	TECNOFAR TQ S A
NIT	817003055
Dirección	Cto Ind Parquesur Villaric
Ciudad	Santander De Quilichao, Cauca
Teléfono	8825555
Correo Electrónico	repcionfe@tecnoquimicas.com

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00324-00 (010)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2024**

Secretaria



Auto Inter.1487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-01102-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



Auto Inter. 1490
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (025) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00922-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



Auto Inter. 1492
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-01040-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (030) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00454-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2024**

Secretaria